



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00205 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y visto el escrito subsanatorio aportado en tiempo por la parte actora, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda, a fin que el extremo demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Allegue certificado de la representación legal de la copropiedad demandada con un tiempo de expedición no superior a 30 días.
3. Aclare o de ser el caso adecue la pretensión 1° dando cumplimiento al numeral 4° del precitado artículo, por cuanto de su redacción no se extrae con claridad lo pretendido, nótese que, el Art. 29 de la LEY 675 de 2001 que cita, hace referencia a "...Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes..." mientras que el asunto relatado en los hechos de la demandada fueron ocurridos en una zona privada.
4. Allegue el inventario que según su dicho realizó el coordinador o supervisor de seguridad de la empresa ANILOS DE SEGURIDAD LTDA, al cual hace referencia en el hecho 3° y en la pretensión 2ª.
5. Adecue el juramento estimatorio pues aún no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., específicamente en lo relacionado con la discriminación de cada uno de sus conceptos.
6. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la copropiedad demandada e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), lo anterior teniendo en cuenta que el escrito de medidas cautelares allegado hace referencia a personas que nada tienen que ver en el presente asunto.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 020 de hoy

17 DE MARZO 2022.

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de0e6e4c5c55e5ec6217e7fdb4d0a4ed7475e7ec96b83e6b420d34b69a991f7**

Documento generado en 15/03/2022 10:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>